

ORDEN de 7 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Alonso del Alamo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Alonso del Alamo, Coronel honorífico de Caballería de la Escala Complementaria, en situación de retirado por edad, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de noviembre de 1965 y 1 de marzo de 1966, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Manuel Alonso del Alamo contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de noviembre de 1965 y 1 de marzo de 1966, por ser confirmatorias de la Orden de 27 de septiembre de 1965, firme y consentida; sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efecto, consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Masgoret Bonet.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Victoria Masgoret Bonet, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 31 de mayo de 1966, sobre concesión de derechos pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Victoria Masgoret Bonet contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 31 de mayo de 1966, éste resolviendo el recurso de reposición contra aquélla interpuesto, que desestimaron la pretensión de que se le concedieran derechos pasivos como viuda del que fué Guardia civil de primera clase don Victor Aparicio Barrera, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto García Corredera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alberto García Corredera, Brigada de la Guardia Civil en situación de retirado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1966 y 16 de junio del mismo año, sobre actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto García Corredera contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo y 16 de junio de 1966, sobre actualización de sus haberes pasivos; actos administrativos que declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efecto, consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede la exención sobre los Bienes de las Personas Jurídicas al «Colegio de San Ambrosio», instituido en Salamanca.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Salamanca, don Mauro Rubio Repulles, como Presidente de la Fundación benéfico-docente «Colegio de San Ambrosio» (Salamanca), solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado el 24 de abril de 1855 por el Presbítero don José Serrano Vidal se constituyó la Fundación «Colegio de San Ambrosio», con el fin de pensionar alumnos para cursar cualquiera de las carreras que se enseñan en la Universidad y Colegio Conciliar (Seminario) de Salamanca;

Resultando que por Real Orden de 6 de diciembre de 1924 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular docente;

Resultando que con fecha 7 de julio de 1967 tuvo entrada en este Ministerio una instancia de la Fundación aludida solicitando la exención del Impuesto que grava los Bienes de las Personas Jurídicas a los bienes de su propiedad, consistentes en:

- A) Fincas urbanas: Una casa en Salamanca de 250.000 pesetas.
- B) Fincas rústicas: Varias en término de Almenara y Valverdón por valor de 150.000 pesetas.

Cartera de valores: Deuda perpetua interior, 4 por 100, 51.000 pesetas; Deuda amortizable 4 por 100, 12.000 pesetas; obligaciones de la RENFE, 32.000 pesetas; Obligaciones FECSA, 140.000 pesetas, y 10 acciones Cooperativa C. Militar, 250 pesetas. Total: 635.250 pesetas;

Considerando que el artículo 49, 1.º, texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1028/1967, de 6 de abril, dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del